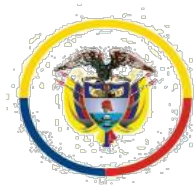


PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANTONIO RAFAEL NAVARRO GUTIERREZ
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
RADICADO:	13-001-31-05-008-2008-00271-00
ASUNTO:	Informe secretarial.

SECRETARIA: Doy cuenta al Señor Juez en el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente asunto, así como también la devolución del título judicial que se encuentra a favor del presente proceso por concepto de remanente. Así mismo, dejo constancia que el presente proceso se encontraba archivado en el archivo central, por haberse efectuado el pago total de la obligación el día 27 de marzo de 2014; de otra parte, verificado el portal del banco agrario se puede observar que se encuentra a favor del presente proceso el título judicial No. 412070001496944 por valor de \$ 7.661.167,52 Provea.

Cartagena, 01 de junio de 2022.

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA



Cartagena de Indias, primero (01) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANTONIO RAFAEL NAVARRO GUTIERREZ
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
RADICADO:	13-001-31-05-008-2008-00271-00
ASUNTO:	Auto ordena levantamiento de medida cautelar y devolución de título judicial por concepto de remanente.

ASUNTO A TRATAR:

Observa este despacho judicial de la revisión del expediente que el mismo se encuentra archivado en el archivo central, toda vez que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2014, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

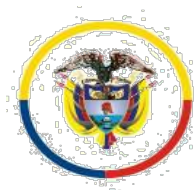
Así mismo, en el auto antes señalado se ordenó la devolución del título judicial por valor de \$7.661.167,52 a la parte demandada por concepto de remanente, título judicial que está siendo también objeto de solicitud de devolución, razón por la cual se ordenará su entrega a la parte demandada, lo cual se hará con abono a cuenta a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con el Nit. No. 8002567696 a la cuenta corriente del banco de Bogotá No. 173632688.

Por lo antes expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la devolución del título judicial No. 412070001496944 por valor de \$ 7.661.167,52 a la parte demandada por concepto de remanente, lo cual se hará con abono a cuenta a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con el Nit. No. 8002567696 a la cuenta corriente del banco de Bogotá No. 173632688.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

TERCERO: Téngase a la Dra. MONICA SUAREZ GUARNIZO, identificada con la C.C. No. 1.065.612.695 y T.P. No. 225.743 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN-ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder allegado al expediente.

CUARTO: Hecho lo anterior rearchivese nuevamente el expediente.

QUINTO: Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ